



Tipo Norma	:Decreto 3
Fecha Publicación	:21-03-2013
Fecha Promulgación	:02-01-2013
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Título	:MODIFICA DECRETO N° 28, DE 2011, QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO
Tipo Version	:Unica De : 21-03-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:21-03-2013
Id Norma	:1049556
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1049556&f=2013-03-21&p=

MODIFICA DECRETO N° 28, DE 2011, QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

Núm. 3.- Santiago, 2 de enero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; las glosas 8, 13 y 16 asociadas a la partida 15-05-01-24-01-090 de la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- El decreto supremo N°28 de 12 de abril de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomado razón por la Contraloría General de la República el 10 de junio de 2011, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo.

2.- Que se hace necesario modificar la población objetivo del programa y sus requisitos de acceso al mismo, para salvaguardar de esta manera el acceso a empleo de aquellas personas más vulnerables de la población, facilitándoles el acceso a un puesto de trabajo de calidad.

Decreto:

Modifíquese el decreto supremo N°28, de 12 de abril de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1) Modifíquese el artículo segundo: Requisitos de los(as) beneficiarios(as): La asignación de los recursos del Programa se orientará a fomentar la contratación de las siguientes personas:

- a) Hombres y mujeres, cesantes crónicos o desempleados que buscan trabajo por primera vez, de entre 25 y 65 años de edad y que pertenezcan al 60% de la población más vulnerable de acuerdo al instrumento de medición Ficha de Protección Social (FPS) u otro que lo reemplace. Se entenderá por cesantes crónicos a aquellas personas que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:
 1. Que acrediten su situación de desempleados, por un mínimo de 12 (doce) meses de cesantía continuos, mediante la certificación de los últimos 12 (doce) meses de cotizaciones previsionales, por la entidad previsional que corresponda, o por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), y



2. Que se encuentren inscritos en alguna Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) o en la Bolsa Nacional de Empleo que establece la ley N° 19.728.

Se entenderá que buscan trabajo por primera vez, aquellas personas que no se encuentran afiliadas a ninguna Administradora de Fondos de Pensiones o régimen antiguo, o que estando afiliadas, no registran cotizaciones.

- b) Hombres y mujeres, de entre 25 y 65 años de edad, que se encuentren desempleados a consecuencia de:
 1. La quiebra judicialmente declarada de la empresa en que el trabajador se encontraba contratado. Lo anterior, siempre que dicho trabajador hubiere estado vinculado por un contrato regido por el Código del Trabajo. La situación de encontrarse declarada la quiebra, deberá ser certificada por la Superintendencia de Quiebras.
 2. Terminaciones masivas de contratos de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en una empresa. Se entenderá que el despido ha sido masivo, si ha significado una disminución igual o superior al 10% de los trabajadores de la empresa. Para dicho cálculo, se comparará el número de trabajadores contratados en el mes en que se produjo el despido, con el número de trabajadores contratados en el mismo mes, pero del año anterior.

2) Modifíquese el artículo tercero: Línea de Acción y Componentes, se reemplaza texto por el siguiente:

Con cargo a los recursos del Programa se podrá otorgar a los respectivos empleadores que contraten a los beneficiarios indicados en el artículo precedente, una bonificación mensual de un 40%, de un ingreso mínimo mensual por trabajador, durante los primeros 6 meses de vigencia del contrato de trabajo, y de un 20% de un ingreso mínimo mensual por trabajador, durante los siguientes 6 meses, tendientes a compensar los costos de formación en la empresa. Si el contrato terminare anticipadamente, las bonificaciones sólo se devengarán por el período en que se mantenga vigente el contrato de trabajo.

Se bonificará a la empresa por un período hasta de 12 (doce) meses. Los contratos de trabajo deberán tener una duración mínima de 6 (seis) meses, los que podrán ser prorrogados por 6 (seis) meses más, recibiendo la bonificación a la que se refiere el inciso anterior, por el tiempo que reste para completar los 12 (doce) meses de bonificación que establece el Programa.

Los trabajadores(as) contratados(as) con cargo a esta línea deberán ser capacitados dentro del primer período de 6 (seis) meses de vigencia del contrato de trabajo. La capacitación deberá ser efectuada a través de los Organismos Técnicos de Capacitación, inscritos en el Registro Nacional, establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.518, o mediante capacitación interna efectuada por la misma empresa a través de personal calificado.

Dicha capacitación será bonificada a la empresa por un monto de hasta 10 (diez) unidades tributarias mensuales y en las condiciones que mediante instrucciones generales fije el SENCE.

El Director Nacional del SENCE establecerá, mediante resolución fundada, el valor y los mínimos de horas cronológicas de la capacitación, con el objeto que dicha actividad se ejecute bajo costos reales y apropiados.

3) Modifíquese el artículo quinto: Procedimientos, se reemplaza párrafo primero por el siguiente:

Las empresas podrán postular a este Programa ante el SENCE, a través de sus Direcciones Regionales u otra oficina estatal o municipal que al efecto se determine, a uno o más trabajadores, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos de selección contemplados en el artículo segundo del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.